

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Ref: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO

Demandante. LEONARDO FABIO GUERRERO MENDOZA

Demandada: MARTHA LUCÍA PÉREZ VERGARA

Radicado: 2022-00323

Valledupar, Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **LEONARDO FABIO GUERRERO MENDOZA**, por conducto de su apoderado judicial y en calidad de representante legal de la menor **ANTONELA GUERRERO PÉREZ** presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos contra la señora **MARTHA LUCÍA PÉREZ VERGARA**

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

Además, no se aportó la constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° Ley 2213-2022.

Debe aclarar las pretensiones por cuanto se solicita se fije una cuota de alimentos a favor de la menor demandante y a cargo de su señora madre y en la demanda se indica que ella tiene la custodia provisional de su hija, lo que significa que es el padre el que tiene que suminístrale la cuota de alimentos.

Se hace necesario aportar el acta de conciliación prejudicial en los términos establecidos en la ley 640 del 2001.

Por último, es necesario indicar la parte demandante que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8°-2 de la plurimencionada ley.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor **ELKIN JOSÉ VILLALOBO OROZCO**, para actuar como apoderado judicial del señor **LEONARDO FABIO GUERRERO MENDOZA** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d14d6fa8212134c9828befafb7d8735f28b05e75d6969676faa3755deb2f0f**

Documento generado en 20/09/2022 05:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>